

BOLETÍN Nº 171 - 30 de agosto de 2012

GARÍNOAIN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las tasas por tramitaciones urbanísticas y otras tramitaciones

Una vez expuesta la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Tramitaciones Urbanísticas y otras tramitaciones (Boletín Oficial de Navarra número 133/2012, de 6 de julio), sin que hayan sido presentadas alegaciones, la ordenanza queda definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma para su correcta entrada en vigor.

Garínoain, 20 de agosto de 2012.-El Teniente Alcalde-Presidente, Félix Ortega Salcedo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIONES URBANÍSTICAS Y OTRAS TRAMITACIONES

FUNDAMENTO

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Son objeto de esta exacción la prestación de Servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de actuaciones urbanísticas y de licencias no urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Artículo 3.º Entre otras, las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de Modificaciones del Plan Municipal.
- b) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus Modificaciones.
- c) Tramitación de Estudios Complementarios de Alineaciones o Estudios de Detalle.
- d) Tramitación de Delimitaciones de Unidades y Cambios de Usos.
- e) Tramitación de Segregaciones.
- f) Tramitación de Reparcelaciones u otras figuras de Gestión.
- g) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- h) Consultas urbanísticas.
- i) Licencias de obra.

Las actuaciones sobre licencias no urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de licencias de actividad.
- b) Tramitación de licencias de apertura.
- c) Tramitación de consultas sobre licencia de actividad, apertura y otras análogas.

Artículo 4.º A las tramitaciones objeto de esta ordenanza que finalicen de manera distinta a la prevista por la misma se les aplicará el gravamen mínimo de 50 euros para las tramitaciones urbanísticas y de 60 euros para las otras tramitaciones.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 5.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación.

SUJETO PASIVO

Artículo 6.º Están obligados al pago de éstas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva tramitación.

TARIFAS Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7.º Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Además de la correspondiente tasa, el sujeto pasivo se hará cargo de los gastos de publicación de anuncios, informes y demás tramitaciones exigidos por la normativa de aplicación.

TRAMITACIÓN

Artículo 8.º Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Toda tramitación de licencia no urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y disposiciones concordantes.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.º Será requisito indispensable para el inicio de la tramitación, el abono de la tasa correspondiente, cuya liquidación será provisional al inicio de la tramitación, pudiendo ser ésta modificada a la vista de la resolución del expediente, en cuyo caso, se procederá a la liquidación definitiva.

Las instancias encargadas de tramitar los expedientes relativos al planeamiento y la actividad, una vez éstos sean resueltos, los remitirán al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación definitiva, corrigiendo la liquidación provisional, en su caso.

Artículo 10.º Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11.º Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 12.º Las tasas se reducirán en un 50 por ciento si los peticionarios desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

Única. Esta ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán sin efecto cuantas disposiciones municipales anteriores se refieran a los servicios y tasas aquí estipulados.

ANEXO

TRAMITACIONES URBANÍSTICAS

Epígrafe I.-Tramitación de modificaciones del Plan Municipal, Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Las Tasa correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie/euros m²/superficie:

-Hasta 5.000 m²: 0,06.

-Exceso de 5.000 hasta 10.000 m²: 0,05.

-Exceso de 10.000 hasta 25.000 m²: 0,05.

-Exceso de 25.000 hasta 50.000 m²: 0,05.

-Exceso de 50.000 en adelante: 0,04.

Epígrafe II.-Tramitación de estudios de alineaciones, delimitaciones de Unidad, cambios de uso y Estudios de Detalle:

Las tarifas a aplicar serán al 75 por ciento de las señaladas en el Epígrafe I.

Epígrafe III.-Tramitación de reparcelaciones.

III-A.-Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de Reparcelación se liquidarán en función de la superficie de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado edificable: 0,06 euros.

III-B.-Las tarifas a aplicar para la tramitación de modificaciones de reparcelación, serán el 50 por ciento de las establecidas en el Epígrafe III-A.

